

CONSEJO DIRECTIVO DEL PATRONATO BOSQUE LOS COLOMOS

REGLAMENTO DE ADQUISICIONES PARA EL PATRONATO BOSQUE LOS COLOMOS

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular la programación, obtención y control de las adquisiciones de bienes, servicios o arrendamientos que requiera el Patronato Bosque los Colomos.

Artículo 2. Este ordenamiento se expide con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracción II, 79 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 40 fracción II y 75 al 93 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y 1 numeral 2 del Reglamento de Adquisiciones para el Municipio de Guadalajara.

Artículo 3. Para los efectos de este reglamento se entiende por:

I. Reglamento: El Reglamento de Adquisiciones del Patronato Bosque los Colomos;

II. Patronato: Patronato del Bosque los Colomos;

III. Consejo: Consejo Directivo del Patronato Bosque los Colomos;

IV. Ayuntamiento: Ayuntamiento de Guadalajara;

V. El Comité: Al Comité de Adquisiciones del Patronato Bosque los Colomos, que es el órgano colegiado constituido conforme a las disposiciones de este reglamento;

VI. Licitante: La persona física o moral que participe en cualquier procedimiento de licitación pública;

VII. Licitación Pública: Es la convocatoria abierta a todas las personas, físicas o morales, que tengan la idoneidad, capacidad técnica y económica para proveer al Patronato de los bienes y servicios que así lo requiera;

VIII. Precio Firme: Condición por la cual existe el compromiso de no modificar precios durante el tiempo transcurrido entre la orden de compra o servicio y la entrega del bien o la prestación de servicio. (Orden de compra cerrada o pedido cerrado); y

IX. Proveedor: La persona física o moral que celebre contratos de adquisiciones, arrendamientos o servicios.

X. Dirección ó Director del Patronato: A la Dirección ó al Director Administrativo del Bosque los Colomos, nombrado por el mismo Consejo Directivo.

Artículo 4. Los actos o contratos sobre adquisición de bienes muebles e inmuebles, servicios o arrendamientos objeto del presente reglamento, no podrán realizarse a favor de:

- I. Ningún servidor del Patronato Bosque los Colomos o miembro del Comité que en cualquier forma intervenga en los mismos o tenga interés personal, familiar o de negocios; incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge, sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad hasta el segundo grado; o para terceros con los que tengan relaciones profesionales, laborales o de negocios; o para socios o sociedades de las que el servidor o las personas antes referidas formen o hayan formado parte;
- II. Personas en cuyas empresas participe algún servidor del Patronato Bosque los Colomos o miembro del Consejo Directivo, que pueda incidir directamente sobre el resultado de la adjudicación, sus cónyuges, concubinas o concubinarios, parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, ya sea como accionista, administrador, gerente, apoderado o comisario.
- III. Personas que sin causa justificada se encuentren incumpliendo en otro contrato u orden de compra con el Patronato Bosque los Colomos; y
- IV. Personas que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por este reglamento u otra disposición legal aplicable.

Artículo 5. Los actos o contratos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en este reglamento y las demás disposiciones legales aplicables en la materia, serán nulos y de la exclusiva responsabilidad de quienes los realicen.

Artículo 6. Será responsabilidad del Patronato, contratar los servicios correspondientes para mantener adecuada y satisfactoriamente asegurados los bienes con que cuenten, así como la custodia de los bienes existentes, tanto en términos físicos como jurídicos, y mantener actualizado su control de inventarios.

Artículo 7. En los casos de adquisiciones, arrendamientos o servicios financiados con créditos externos otorgados al Patronato, los procedimientos, requisitos y demás disposiciones para su contratación serán establecidos por el Consejo Directivo, aplicando en lo procedente lo dispuesto por la normatividad en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Artículo 8. Corresponde a la Dirección del Patronato, en los términos del artículo 9, la facultad de instrumentar operativamente las acciones necesarias para el cumplimiento de este reglamento, a fin de regular el funcionamiento de la administración del patronato y optimizar los recursos destinados a las operaciones objeto de la misma.

TÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES

CAPÍTULO PRIMERO DE SUS ATRIBUCIONES

Artículo 9. La aplicación del presente reglamento le corresponde al Consejo del Patronato, a través de la Dirección del mismo; así como a los funcionarios a quienes se les deleguen facultades para el eficaz cumplimiento de los objetivos de este ordenamiento.

Artículo 10. En materia del presente reglamento, el Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aplicar el presente reglamento, buscando siempre lo mejor y más conveniente para el Patronato en cuanto a precio, calidad, garantía, oportunidad, entrega, bajos costos de instalación,

- mantenimiento y demás condiciones inherentes al bien, servicio o arrendamiento que se pretenda adquirir.
- II. Dar a conocer los mecanismos de compra y entrega de las adquisiciones, así como optimizarlos y actualizarlos, con el fin de proporcionar un servicio acorde a los adelantos técnicos del momento.
 - III. Elaborar y presentar ante el Comité informes bimestrales, al cierre de cada ejercicio anual, o en cualquier momento que le fuera requerido por el Comité, de todo acto o contrato que afecte el patrimonio del Patronato.
 - IV. Las demás que determinen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 11. En la planeación, programación y presupuestación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios, el Patronato deberá considerar la existencia en sus inventarios de los bienes, así como la disponibilidad real de su personal para la realización de los servicios.

Artículo 12. Las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios que el Patronato requiera para la realización de las funciones y programas que tienen encomendados, deberán determinarse con base en la planeación racional de sus necesidades.

Artículo 13. La Dirección del Patronato, deberá planear en forma anual sus adquisiciones, arrendamientos y servicios.

Artículo 14. La Dirección del Patronato, autorizará cuando se requiera contratar servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, y previamente se verificará si en los archivos del Patronato, existen trabajos sobre la materia de que se trate. En el supuesto de que se advierta su existencia y se compruebe que los mismos satisfacen los requerimientos del patronato, no procederá la contratación, con excepción de aquellos trabajos que sean necesarios para su adecuación, actualización o complemento.

Artículo 15. La erogación para la contratación de servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, requerirá de la autorización escrita de la Dirección del Patronato de que no se tiene personal capacitado o disponible para su realización; pudiendo contar, para el caso que se requiera, con el apoyo del Coordinador Forestal.

Artículo 16. La Dirección y áreas con adscripción al Patronato, formularán los programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como sus respectivos presupuestos, considerando:

- I. Las acciones previas, durante y posteriores a la realización de dichas operaciones;
- II. Los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo;
- III. La calendarización física y financiera de los recursos necesarios;
- IV. Las unidades responsables de su instrumentación;
- V. La existencia de los bienes en sus almacenes mediante inventarios;
- VI. Las especificaciones de los bienes y servicios;
- VII. Las normas de calidad de los bienes y los plazos estimados de suministros;
- VIII. Los plazos estimados en los que se requerirán los bienes y servicios;
- IX. Los requerimientos de mantenimiento de los bienes muebles a su cargo; y
- X. Las demás previsiones que deban considerarse para la adecuada planeación y operación de los programas correspondientes.

Artículo 17. La Dirección consolidará y formulará el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios Profesionales y Generales, con base en una evaluación analítica e histórica del gasto del ejercicio anual próximo pasado. Dicha consolidación se efectuará por cada línea de producto.

Artículo 18. El programa anual de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios profesionales y generales, deberán contener la codificación y descripción de los bienes y servicios de acuerdo al catálogo respectivo, la información relativa a las especificaciones técnicas, la calendarización de las adquisiciones de acuerdo con el programa operativo anual y cualquier otro tipo de dato necesario para realizar las contrataciones en las mejores condiciones para el Patronato.

Artículo 19. El citado programa será de carácter informativo, no implicará compromiso alguno de contratación y podrá ser modificado, suspendido o cancelado sin responsabilidad alguna para la Dirección del Patronato.

Artículo 20. El Consejo, deberá establecer el Comité de Adquisiciones del Patronato, que tendrá las funciones descritas de los artículos 23 al 44, del presente reglamento.

Artículo 21. En los contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, cuya vigencia rebase un ejercicio presupuestal, se deberán determinar tanto el presupuesto total como el relativo a los ejercicios de que se trate; previa

autorización de la Dirección del Patronato; en la formulación de los presupuestos de los ejercicios subsecuentes se considerarán los costos que, en su momento, se encuentren vigentes y se dará prioridad a las previsiones para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores.

Artículo 22. El informe de rendición de cuentas debe contener lo siguiente:

- I. Evaluación cualitativa y cuantitativa de lo experimentado durante el año inmediato anterior;
- II. Descripción de las adquisiciones realizadas por el Comité en el año inmediato anterior;
- III. Describir los resultados en cuanto a calidad, durabilidad y comportamientos de los bienes y servicios adquiridos en el año inmediato anterior;
- IV. Especificar mediante inventario, los bienes que se encuentran en almacén; y
- V. Los trabajos de conservación, mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes a su cargo.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES

Artículo 23. El Comité de Adquisiciones es un órgano colegiado de consulta, asesoría, análisis, opinión, orientación y resolución, que tiene por objeto aprobar las adquisiciones de bienes, servicios o arrendamientos a celebrarse por el Patronato.

Artículo 24. El domicilio del Comité de Adquisiciones del Patronato, será el mismo en que se encuentran asentadas las oficinas generales del Patronato Bosque los Colomos.

Artículo 25. Además de las atribuciones señaladas en este reglamento, el Comité de Adquisiciones del Patronato, tendrá a su cargo la difusión, incluyendo por vía Internet, entre los industriales comerciantes y prestadores de servicios, sobre las necesidades de bienes y servicios requeridos por el citado Patronato, a través de sus representantes y de conformidad al calendario del programa anual de adquisiciones, para que estén en posibilidades de abastecer los requerimientos y procurar las compras consolidadas.

Artículo 26. El Comité estará integrado por las siguientes personas que tendrán carácter de propietarios, quienes además deberán contar con sus respectivos suplentes:

- I. Un Presidente, que será el Presidente del Consejo Directivo del Patronato.
- II. El Regidor integrante del Patronato.
- III- El Secretario designado del Patronato,
- IV. El tesorero designado del Patronato.
- V. Un Secretario Ejecutivo, representado por el Director del Patronato.
- VI. El Contralor General del Ayuntamiento, quien hará las veces de Contralor para supervisar la legalidad de los procedimientos y adquisiciones que se lleven a cabo.
- VII. Un Miembro del consejo Directivo, designado por el pleno del Patronato.

Artículo 27. Son facultades del Comité:

- I. Vigilar que se cumplan los requisitos para llevar a cabo las adquisiciones.
- II. Elegir a quién proveerá los bienes o servicios de cada solicitud presentada.
- III. Proponer las políticas, sistemas, procedimientos, y demás lineamientos que regulen en detalle el funcionamiento del propio Comité.
- IV. Conocer, analizar, formular observaciones y recomendaciones al programa anual de compras.
- V. Elaborar las bases y criterios para perfeccionar los sistemas y procedimientos de adquisiciones.
- VI. Las demás que establezca este reglamento u otras disposiciones legales aplicables o aquellas que le resulten necesarias para su funcionamiento, dentro del marco de este reglamento.

Artículo 28. El Presidente del Comité ejercerá el cargo por el término de la administración trienal.

Artículo 29. Son facultades y obligaciones del Presidente del Comité:

- I. Representar al Comité;
- II. Presidir las sesiones del Comité;
- III. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- IV. Instruir al Secretario Ejecutivo para que convoque a las sesiones;
- V. Iniciar y levantar la sesión, además de decretar los recesos pertinentes;

- VI. Asistir a las sesiones del Comité, teniendo voto de calidad en caso de empate en las decisiones que se tomen; y
- VII. Someter a la consideración de los miembros los asuntos en cartera.

Artículo 30. Son facultades y obligaciones del Secretario Ejecutivo:

- I. Informar al Presidente de todas las comunicaciones que lleguen al Comité;
- II. Proponer al Presidente el calendario de sesiones ordinarias elaborando las convocatorias respectivas junto con la orden del día, mismas que deberán ser firmadas por el Presidente y en las cuales deberá de constar el lugar, día y hora de la sesión;
- III. Nombrar y levantar lista de asistencia y declarar, en su caso la existencia de quórum legal; y
- IV. Levantar el acta correspondiente a cada sesión.

Artículo 31. Los miembros del Comité por mayoría de sus miembros integrantes podrán revocar el nombramiento del Presidente del mismo, por las siguientes causas:

- I. Falta de asistencia a mas de 3 reuniones de trabajo del Comité sin causa justificada.
- II. No cumplir con las obligaciones señaladas en el artículo 29 del presente reglamento.

Artículo 32. La sustitución de los suplentes se podrá hacer por escrito en cualquier momento, ante el Presidente del Comité.

Artículo 33. El comité sesionará cuantas veces sea necesario, previa convocatoria por escrito, que con anticipación de 24 horas formule el Presidente del mismo, en la que se señalará el orden del día a que se sujetará la sesión.

Artículo 34. El quórum legal requerido para sesionar validamente será de la mitad más uno de los miembros del Comité.

En caso de no existir quórum a la hora señalada en la convocatoria, habrá una espera de 30 minutos, al término de la cual se declarará formalmente instalada la sesión, siempre y cuando se encuentre el Presidente y cuatro de los integrantes con derecho a voto.

Artículo 35. Las sesiones se realizarán en el lugar que se indique en la convocatoria, dentro de las instalaciones del Patronato, y en ella se tratarán los asuntos descritos en el orden del día.

Artículo 36. Los cargos del Comité, serán honoríficos, por lo tanto no remunerados.

Artículo 37. El Secretario Ejecutivo deberá levantar el acta de la sesión y presentarla en la siguiente sesión de la misma, firmando al calce el Presidente del Comité o quien haga sus veces, el Secretario Ejecutivo y los demás integrantes del Comité que asistan.

Al acta se anexarán los documentos relacionados con las decisiones tomadas tales como: convocatoria de la sesión, lista de asistencia, presentación del orden del día y estudio comparativo de las cotizaciones recibidas.

Artículo 38. Cuando el Comité lo estime necesario, podrá invitar a cualquier persona que considere conveniente, a fin de esclarecer alguna duda con relación a las adquisiciones susceptibles de realizar por el Patronato, quienes participarán únicamente con voz.

Artículo 39. Todos los integrantes del Comité, tendrán voz y voto en las decisiones de la misma.

Artículo 40. Se requiere el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes en la sesión para la toma de decisiones por el Comité. En caso de empate, el Presidente tiene voto de calidad y en lo que se refiere a las abstenciones, éstas se sumarán al voto de la mayoría.

Artículo 41. Las votaciones del Comité se harán en forma económica, excepto cuando alguno de los miembros solicite se hagan nominalmente o por cédula.

Artículo 42 Los miembros del Comité tendrán las siguientes funciones:

- I. Acudir puntualmente a las sesiones a las que tendrán el derecho de voz y voto.
- II. Analizar los asuntos que se sometan a consideración del Comité y que se consigne en el orden del día, aprobando su análisis en los informes y documentos que los fundamente.

- III. Proponer en forma clara y concreta las alternativas de solución y atención de los asuntos que se presenten a consideración del Comité.
- IV. Manifiestar con veracidad, seriedad y respeto, sus puntos de vista, sus propuestas o alternativas de solución, su voto o inconformidad con los contenidos del acta de la sesión y las resoluciones del Comité.
- V. Requisitar la documentación que dé cuenta de las acciones y resoluciones del Comité.
- VI. Refrendar con su firma, su participación en las actas de las sesiones.
- VII. Las decisiones de los miembros del Comité tendrán carácter resolutivo.

Artículo 43. Para que un expediente pueda ser discutido y aprobado por el Comité, deberá contener los siguientes requisitos:

- I. La solicitud o solicitudes que versen sobre un mismo tipo de bien o servicio a contratar.
- II. Número de expediente y fecha de presentación de la o las solicitudes.
- III. La publicación de la convocatoria.
- IV. Las cotizaciones presentadas.
- V. El acta de apertura de las propuestas.
- VI. Los cuadros comparativos de las cotizaciones presentadas por los proveedores participantes.

Artículo 44. Cualquier circunstancia no prevista en el presente capítulo podrá ser resuelta en forma administrativa por la Dirección del Patronato.

TÍTULO III

DE LAS ADQUISICIONES DE BIENES, SERVICIOS O ARRENDAMIENTOS.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS PROCEDIMIENTOS

Artículo 45. El proceso de adquisición de bienes, servicios o arrendamientos, iniciará con la solicitud que la Dirección presente al Comité y concluye con el pago correspondiente realizado por el Contador General.

Artículo 46. La solicitud deberá contener los siguientes requisitos:

- I. La denominación del área solicitante;
- II. La descripción detallada, cantidad y unidad de medida de cada uno de los bienes o servicios solicitados, indicando en su caso, de manera particular los requerimientos de carácter técnico y demás circunstancias pertinentes;
- III. El precio aproximado del bien o servicio;
- IV. Los tiempos de entrega requeridos del bien o servicio;
- V. La calidad demandada;
- VI. La firma y nombre del titular del área solicitante; y
- VII. La referencia de que la solicitud se ajusta al Programa Anual de Adquisiciones o, en caso contrario, los motivos y circunstancias que justifiquen y soporten su variación.

Artículo 47. El Comité, bajo su responsabilidad, podrá contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios profesionales y generales, mediante los procedimientos de contratación que a continuación se señalan:

- I. Licitación Pública.- cuando el precio del bien, servicio o arrendamiento sea mayor a 2,000 salarios mínimos vigentes, correspondientes a la zona metropolitana de Guadalajara.
- II. Concurso.- cuando exista proveedor inscrito para dicho concurso y el precio del bien, servicio o arrendamiento sea menor de 2,000 salarios mínimos vigentes, correspondientes a la zona metropolitana de Guadalajara.
- III. Adjudicación directa.- cuando se realice una convocatoria por licitación pública o concurso, y concurra sólo un proveedor o se trate de bienes y servicios especializados en que un sólo proveedor pueda satisfacer la demanda o cuando se trate de bienes y servicios, artísticos, culturales o profesionales.
- IV. Adquisición urgente.- cuando existan necesidades apremiantes, imprevistas o extremas, tratándose de refacciones y/o servicios de mantenimiento, así como aquellas que pongan en peligro la vida de ciudadanos, empleados o sus bienes.

Artículo 48. La Dirección del Patronato podrá realizar compras directas, hasta por \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.), sin el requerimiento de pasar la compra a través del Comité de Adquisiciones, debiendo recabar por lo menos la cotización de 3 proveedores; para el caso de que la compra no rebase la cantidad de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.), la Dirección del Patronato podrá rescindir de recabar dichas cotizaciones, con el compromiso de buscar la mejor opción de compra.

Artículo 49. Cuando se realicen operaciones a través de licitación pública, se aplicará el siguiente procedimiento:

I. El área solicitante formulará las bases de la convocatoria, que deberá contener:

1. Requisitos generales:

- a) Denominación del área;
- b) Número de licitación;
- c) La indicación de que las cotizaciones se presentarán en español;
- d) La descripción completa, cantidad y unidad de medida de cada uno de los bienes o servicios que sean objeto de la licitación, indicando en su caso, de manera particular los requerimientos de carácter técnico y demás circunstancias pertinentes;
- e) Los tiempos de entrega requeridos del bien o servicio;
- f) El compromiso por el propio ofertante, cuando el caso lo requiera, de brindar la capacitación y asesoría técnica en el manejo de los bienes o servicios;
- g) La calidad demandada;
- h) Condiciones de pago;
- i) La garantía requerida según el presente reglamento;
- j) La indicación de los lugares, fecha y horarios en que los ofertantes podrán obtener las bases y especificaciones de licitación, y en su caso, el costo de las mismas;
- k) Fecha, hora y lugar para la recepción de las cotizaciones;
- l) Calendario de fechas de apertura de las cotizaciones; y
- m) Fecha, hora y lugar en que se dará a conocer el resultado de la dictaminación de acuerdo al calendario de actividades de la licitación.

2. Requisitos especiales:

- a) Cuando la convocatoria se formule para adquisiciones de bienes muebles, deberá incluirse además la descripción y cantidad de los bienes solicitados;
- b) Cuando la convocatoria se formule para la adquisición de servicios o arrendamientos, deberá incluirse además el alcance y descripción del servicio solicitado, y las fechas de inicio y terminación del servicio.

II. La Dirección publicará la convocatoria dentro de los veinte días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

III. La convocatoria se publicará por una sola vez, en cuando menos dos diarios estatales de amplia circulación, en la página de internet del Patronato y por oficio a los representantes de organismos empresariales, con anticipación de quince días naturales a la fecha que se fije para la entrega de las propuestas por los ofertantes.

IV. Los proveedores deberán presentar sus cotizaciones en sobre cerrado.

V. En los casos en que haya cotizado sólo un proveedor, o hubiere proveedor único se debe anexar la justificación correspondiente en los términos de la fracción primera del artículo 52 de este reglamento.

VI. Previo a la apertura de los sobres, se verificará la inviolabilidad de los mismos.

VII. El acto de apertura oficial de sobres con las cotizaciones se efectuará de acuerdo al calendario preestablecido en la convocatoria.

VIII Se elaborarán los cuadros comparativos de las cotizaciones presentadas, entregándose dichos documentos a los miembros del comité cuando menos 24 horas antes de la sesión en la que van a ser discutidos.

IX. El Comité evaluará los expedientes eligiendo aquella cotización que ofrezca mejores condiciones de precio, calidad, garantía, plazo de entrega y financiamiento y emitirá el fallo dentro del plazo previamente establecido en la convocatoria.

X. Los integrantes del Comité deberán firmar el fallo en el que se determine el ofertante ganador debiéndose señalar esta circunstancia en la orden de compra o contrato respectivo.

XI. Una vez seleccionado al ofertante ganador, se hará público el acuerdo y se girará la orden de compra o de celebración del contrato respectivo sobre lo autorizado.

XII. Se procederá a notificar al ofertante ganador de la licitación para que en un plazo de 3 días hábiles recoja la orden de compra o contrato respectivo. Si no lo hace en dicho término, se cancelará la orden de compra o contrato y se regresará al Comité acompañada de la notificación recibida, para que sea asignado al ofertante que ocupó el segundo lugar de entre los que cotizaron, y

XIII. El Contador General efectuará el pago correspondiente, una vez que verifique que los datos consignados en la orden de compra o en el contrato y los de la factura coincidan y además que ésta última este firmada y sellada de recibido por el área solicitante.

Artículo 50. Cuando se realicen operaciones a través de concurso, se aplicará el siguiente procedimiento:

- I. Se formulará una invitación a la que se adjuntarán las bases de la convocatoria de acuerdo a la fracción I del artículo 49.
- II. Dicha invitación se enviará a por lo menos cinco proveedores incluyendo, a aquel que en adquisiciones anteriores hubiese efectuado la mejor propuesta en cuanto a precio y calidad del bien o servicio.
- III. Se exhibirá la convocatoria para el concurso en la página de internet del Patronato.
- IV. Una vez realizado lo anterior, se procederá conforme lo establecen las fracciones de la IV a la XIII del artículo 49 del presente reglamento.

Artículo 51. Si fuese necesario, se podrá efectuar una junta aclaratoria, antes de la conclusión del plazo para la entrega de las cotizaciones previsto en la convocatoria de la licitación con los ofertantes interesados en participar, sin que por ello, se varíen las bases establecidas de la licitación.

Artículo 52. Cuando se lleven a cabo operaciones de adquisiciones a través de adjudicación directa, se observará el siguiente procedimiento:

I. Para el caso de proveedor único:

1. Se realizará por la Dirección un informe que deberá de contener: copia de la publicación de la convocatoria; copia del acta que señala la presentación de una única cotización y los razonamientos que determinan el caso de ofertante único como tal.

2. El Comité podrá revisar el informe que realice la Dirección, respecto de la determinación de proveedor único.

3. Se procederá a notificar al ofertante elegido, para que en un plazo de 3 días hábiles recoja la orden de compra o el contrato. Si no lo hace en dicho término, se cancelará la orden de compra o el contrato.

4.- Simultáneamente se enviará copia de la orden de compra o el contrato al área solicitante, la cual será responsable de revisar al momento de su entrega que el bien o servicio cumpla con las condiciones consignadas en la orden de compra o en el contrato para poder recibirlo, debiéndolo rechazar en caso contrario, en ambos casos se deberá informar al Comité; y

5. El Contador General efectuará el pago correspondiente, una vez que la compra expida una constancia de que se hizo la verificación de que lo consignado en la orden de compra o en el contrato y la factura sea lo mismo, y además que ésta última esté firmada y sellada de recibido por el Patronato.

Artículo 53. La Dirección a través del Contador General será responsable de integrar un expediente por cada acto o contrato que se lleve a cabo y deberá de contener los siguientes elementos:

- I. La solicitud o solicitudes que versen sobre un mismo tipo de bien o servicio a contratar.
- II. Número de expediente y fecha de presentación de la o las solicitudes.
- III. La publicación de la convocatoria.
- IV. Las cotizaciones presentadas.
- V. El acta de apertura de las propuestas.
- VI. Los cuadros comparativos de las cotizaciones presentadas por los proveedores participantes.
- VII. El acta que contenga el fallo del Comité en la parte conducente.
- VIII. Copia de la cotización elegida firmada por los miembros del Comité.
- IX. La orden de compra o el contrato respectivo.

Artículo 54. A las solicitudes que rebasen los límites económicos establecidos en el presupuesto, no se les dará trámite ni se harán del conocimiento del Comité, salvo que se trate de adquisiciones urgentes.

Artículo 55. Antes de elegir al ofertante ganador, el Comité tomará en consideración los siguientes elementos:

- I. La existencia en almacén de lo solicitado.
- II. El Programa Anual de Adquisiciones.
- III. La disponibilidad en el mercado y el tiempo de entrega de los bienes.
- IV. La necesidad y justificación detalladas, en sus aspectos cuantitativo y cualitativo.

- V. La existencia de una partida señalada en el presupuesto y que se cuente con un saldo disponible; y
- VI. La oportunidad de compra, en relación con los recursos financieros disponibles y la expectativa de los precios, en su caso.

Los anteriores elementos, así como los cuadros comparativos de las cotizaciones presentadas por los proveedores participantes, deberán ser puestos en todo tiempo a disposición de los comisionados.

Artículo 56. En las propuestas presentadas por los ofertantes y siempre que el caso lo permita, deberá pactarse la condición precio firme. Esta condición será forzosa para plazos de entrega hasta de treinta días naturales contados a partir de la fecha de recepción de la orden de compra o firma del contrato respectivo.

Entendiéndose por precio firme, el compromiso del ofertante de no modificar precios, calidad, ni demás condiciones, durante el tiempo que transcurra entre la presentación de la propuesta y la entrega del bien o la prestación del servicio contratado.

Artículo 57. El precio del bien o servicio en el contrato podrá estar sujeto a la condición de aumento siempre y cuando se analicen y se consideren por el Comité las siguientes variables:

- I. La mano de obra;
- II. La materia prima; y
- III. Los procesos de maquila.

Para que pueda aplicarse el aumento en el precio será necesario que el proveedor demuestre fehacientemente ante el Comité el incremento de sus costos.

Artículo 58. Para los efectos de preferencia de ofertantes, en igualdad de circunstancias, se atenderá al siguiente orden:

- I. A los ofertantes que sean sociedades cooperativas o empresas ejidales establecidas en el Estado de Jalisco.
- II. A los ofertantes que estén establecidos y lleven a cabo su actividad en el Municipio de Guadalajara.
- III. A los ofertantes que estén establecidos y lleven a cabo su actividad en el Estado de Jalisco.
- IV. A los ofertantes que estén establecidos y lleven a cabo su actividad en la República Mexicana; y

- V. A los ofertantes que estén establecidos y lleven a cabo su actividad dentro y fuera del territorio nacional.

Artículo 59. El Comité procederá a declarar desierta una licitación cuando las propuestas presentadas no reúnan los requisitos de las bases de la licitación o sus precios no fueren aceptables, y expedirán una segunda convocatoria.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS GARANTÍAS

Artículo 60. Se deberá garantizar la seriedad de las propuestas en los procedimientos de licitación, adjudicación directa por proveedor único y concurso, con un mínimo de 10% del total de la propuesta salvo lo previsto en este reglamento.

La obligación a la que se refiere el párrafo anterior, únicamente la tendrá el proveedor que hubiere sido favorecido y deberá garantizar su propuesta dentro de un término de veinticuatro horas. Si el proveedor ganador no cumple dentro del plazo establecido, será descartado y se le adjudicará a aquel que le siga en condiciones de compra.

Artículo 61. Para efectos del artículo anterior la presentación de la garantía se podrá efectuar conforme al siguiente orden de prelación mediante:

- I. Efectivo depositado ante el Contador General.
- II. Cheque certificado.
- III. Fianza.
- IV. En especie cuando las características del bien así lo permitan.

Artículo 62. El Comité bajo su entera responsabilidad podrá eximir de presentar la garantía al proveedor designado, siempre y cuando se encuentre inscrito en el padrón de proveedores y se justifique que en anteriores ocasiones haya prestado el bien o servicio en óptimas condiciones y hubiese presentado la garantía, cumplimiento del contrato respectivo.

Artículo 63. Los proveedores serán responsables por los defectos, vicios ocultos o falta de calidad en general, en los bienes o por cualquier otro incumplimiento en que hubiere incurrido en los términos del contrato.

Cuando el área solicitante detecte que el bien o servicio fue entregado o prestado con vicios, irregularidades o falta de calidad en los mismos, deberá dar cuenta de ello por escrito al Comité, a efecto de que determinen si se suspende la celebración de cualquier otro tipo de contrato de adquisición con dicho proveedor, además de hacer responsable a éste de hacer las adecuaciones correspondientes.

TÍTULO IV

DE LA INSCRIPCIÓN DE PROVEEDORES

Artículo 64. La Dirección del Patronato, integrará y operará las inscripciones de los Proveedores, y se formará con las personas físicas o morales que deseen enajenar mercancías, materias primas y bienes muebles, o bien prestar o contratar los servicios que el Patronato requiera.

Artículo 65. Para ser inscritos como proveedores, los interesados deberán cumplir con los requisitos que se establezcan en este Reglamento.

Artículo 66. La inscripción de proveedores, tiene por objeto proporcionar a este Patronato, la información completa, confiable y oportuna, sobre las personas con capacidad de proporcionar bienes o prestar servicios, en la cantidad, calidad y oportunidad que se requiera, así como las condiciones de oferta, para obtener las mejores condiciones de contratación.

Artículo 67. El Contador General del Patronato, inhabilitara a los proveedores que incurran en lo preceptuado por el artículo 71 de este Reglamento.

Artículo 68. La Dirección del Patronato, podrá suspender o cancelar la inscripción de un proveedor, cuando:

- I. Incurra en incumplimiento a lo establecido en este reglamento, que amerite la suspensión o cancelación de su registro;
- II. Advierta que la información proporcionada por el proveedor es incompleta o inconsistente, o bien, no se presenten los documentos para acreditarla; y
- III. Si no actualiza la información de su registro, en la forma y términos que se precisen en el reglamento.

TÍTULO V

DE LOS CONTRATOS

Artículo 69. Los contratos serán elaborados por el Contador General previa solicitud del Comité de Adquisiciones, en términos del presente Reglamento y conforme a las bases o de las solicitudes de cotizaciones emitidas por la convocante según corresponda del fallo de adjudicación relativo; y de las demás disposiciones legales aplicables. Asimismo, contendrán las condiciones que el oferente incluyó en su propuesta.

TITULO VI

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 70. Los licitantes o proveedores que infrinjan las disposiciones de este reglamento, serán sancionados conforme a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 71. El Contador General del Patronato, podrá inhabilitar temporalmente para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por este reglamento, al licitante o proveedor que se ubique en alguno de los supuestos siguientes:

- I. Los licitantes que injustificadamente y por causas imputables a los mismos no formalicen el contrato adjudicado por la convocante;
- II. Los proveedores que no cumplan con sus obligaciones contractuales por causas imputables a ellos y que, como consecuencia, causen daños o perjuicios graves al Patronato, así como, aquellos que entreguen bienes con especificaciones distintas de las convenidas; y
- III. Los licitantes o proveedores que proporcionen información falsa o que actúen con dolo o mala fe en algún procedimiento de licitación pública, concurso y adjudicación directa y de contratación de servicios profesionales y generales, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una queja en una audiencia de conciliación o de una inconformidad.

La inhabilitación que se imponga no será menor de tres meses ni mayor de cinco años, plazo que comenzará a contar a partir del día siguiente a la fecha en que el Contador General del Patronato, haga del

conocimiento a las áreas involucradas. La Dirección a través del Comité de Adquisiciones, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de alguna infracción a las disposiciones del presente ordenamiento, remitirá al Contador General del Patronato, la documentación comprobatoria de los hechos presumiblemente constitutivos de la infracción.

Artículo 72. El Contador General del Patronato, impondrá las sanciones considerando:

- I. Los daños o perjuicios que se hubieren producido o puedan producirse;
- II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- III. La gravedad de la infracción; y
- IV. Las condiciones del infractor.

Artículo 73. El Contador General del Patronato, aplicará las sanciones que procedan en el ámbito de su competencia, así como lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, a los empleados que infrinjan las disposiciones de este ordenamiento.

Artículo 74. Las responsabilidades a que se refiere este reglamento, serán independientes de las de orden civil o penal que puedan derivar de la comisión de los mismos hechos.

Artículo 75. No se impondrán sanciones cuando se haya incurrido en la infracción por causa de fuerza mayor o de caso fortuito, o cuando se observe en forma espontánea el precepto que se hubiese dejado de cumplir. No se considerará que el cumplimiento es espontáneo cuando la omisión sea descubierta por las autoridades o medie requerimiento, visita, o cualquier otra gestión efectuada por las mismas.

TITULO VII

DE LAS INCONFORMIDADES

Artículo 76. Las personas interesadas podrán inconformarse ante el Contador General, quien hará las veces de Contralor del Patronato, por los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto del presente reglamento.

La inconformidad será presentada, a elección del promovente, por escrito ante el Contador General del Patronato, dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a aquél en que ocurra el acto o él inconforme tenga conocimiento de éste.

Transcurrido el plazo establecido en este artículo, precluye para los interesados el derecho a inconformarse, sin perjuicio de que el Contador General del Patronato, pueda actuar en cualquier tiempo en términos de ley.

Lo anterior, sin perjuicio de que las personas físicas o morales interesadas previamente manifiesten al Contador General del Patronato, las irregularidades que a su juicio se hayan cometido en el procedimiento de contratación, a fin de que las mismas se corrijan.

Artículo 77. En la inconformidad que se presente en los términos a que se refiere este Capítulo, el promovente deberá manifestar, bajo protesta de decir verdad, los hechos que le consten relativos al acto o actos que aduce son irregulares y acompañar la documentación que sustente su petición. La falta de protesta indicada será causa de desechamiento de la inconformidad.

Artículo 78. El Contador General del Patronato podrá de oficio o en atención a las inconformidades a que se refiere el Artículo 76 del presente ordenamiento, realizar las investigaciones que resulten pertinentes, a fin de verificar que los actos de cualquier procedimiento de contratación se ajusten a las disposiciones de este Reglamento.

Durante la investigación de los hechos a que se refiere este artículo, podrá suspender el procedimiento de contratación, cuando se advierta que existan o pudieren existir actos contrarios a las disposiciones de este reglamento o a las que de ellas deriven, o bien, que de continuarse con el procedimiento de contratación pudieran producirse daños o perjuicios al Patronato.

Cuando sea el inconforme quien solicite la suspensión, éste deberá garantizar los daños y perjuicios que pudiera ocasionar, mediante fianza por el monto que fije el Contador General del Patronato, de conformidad con los lineamientos que al efecto expida; sin embargo, el tercero perjudicado podrá dar contrafianza equivalente a la que corresponda a la fianza, en cuyo caso quedará sin efecto la suspensión.

Artículo 79. En contra de la resolución de inconformidad que dicte el Contador General del Patronato, se podrá interponer el recurso que

establece la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, o bien, impugnarla ante las instancias jurisdiccionales competentes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la mayoría de los integrantes del Consejo Directivo del Patronato Bosque los Colomos.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones administrativas que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.